Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T y C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022026-105 MN PLATAFORMA FLOTANTE

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION DE COMUNICACIÓN NO.112/2026

La suscrita secretaria sustanciadora deja procede a fijar la comunicación **No.112/2026**, contenida en el oficio 15202604350 de fecha 20 de octubre del 2026, con el fin de comunicar auto de fecha 02 de octubre del 2025, por medio de la cual se da apertura a la averiguación preliminar identificada con radicado No. 15022025-105 MN PLATAFORMA FLOTANTE, SIN MATRICULA, adelantada por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, al señor DICKY ENRIQUE PACHECO ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.370.854, en calidad de propietario de la nave en mientes.

La parte resolutiva del referido acto se inserta a continuación:

***ARTÍCULO PRIMERO**: Averiguación preliminar, con ocasión señal No.093/MDN-COGFMCOARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA.29.25, el cual contiene acta de protesta de fecha 29 de junio del 2025 suscrita por el suscrita por el Capitán de Fragata Moisés Felipe Portilla Oliveros comandante del Cuerpo de Guardacostas de la ciudad de Cartagena.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.*

***ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo*
***ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso.*
Comuníquese y Cúmplase

Dado lo anterior, y en razón a la falta de dirección física y electrónica del investigado la presente comunicación se fija hoy (22) de Octubre del 2026 a las 8:00 horas am por el termino de (05) días hábiles y se desfija el 28 de octubre a las 18:00 PM

AS17 **MIRENSHU GRAU ALCALA**
SECRETARIA SUSTANCIADORA

Identificador /yl8 CPT7 7msX O+p7 VaU/ UAgw cZ0=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 20/10/2026
No. 15202604350 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señor
DICKY ENRIQUE PACHECO ESCOBAR
Propietario del artefacto naval PLATAFORMA FLOTANTE
Dirección Desconocida

ASUNTO: Comunicación de auto de fecha 02 de octubre del 2025**,** por medio de la cual se da apertura a una averiguación preliminar por presunta violación a las normas de la marina mercante

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-105, *PLATAFORMA FLOTANTE* adelantado por presunta violación a las normas de la marina mercante colombiana.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 02 de octubre del 2025**,** por medio de la cual se da apertura a una averiguación preliminar, con el fin de establecer si existe merito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la Marina Mercante.

Lo anterior, al tenor de lo establecido en los artículos 47, 38 y 37 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra citado auto no procede recurso alguno.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial para realizar actos de comunicación, notificación y allegar la documentación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas habilitado para recibir mensajes es: investigacionescp05@dimar.mil.co

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna,Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a: https://servicios.dimar.mil.co/SE-Tramitesenlinea
Identificador: gPhx Rz+t vH7+ h+u8 I6fU i+7f 0o0=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena de Indias D., T., y C., 2 de octubre de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: *Investigación Administrativa No 15022025-105 MN PLATAFORMA FLOTANTE*

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

> *"**Artículo 3°.** Funciones de las Capitanías de Puerto. **Son funciones de las Capitanías de Puerto** las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio**, los siniestros y accidentes marítimos, **las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana**, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (…)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: gPhx Rz+t vH7+ h+u8 I6fU i+7f 0o0=

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"(…) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria ***la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional****. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren* ***bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta*** *(…)".* (Cursiva, negrilla y fuera del texto)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47[1] consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

> *" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en* ***las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta****, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)*" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.093/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA.29.25**, el cual contiene acta de protesta de fecha 29 de junio del 2025 suscrita por el suscrita por el Capitán de Fragata Moisés Felipe Portilla Oliveros comandante del Cuerpo de Guardacostas de la ciudad de Cartagena, poniendo de presente serie conductas llevadas a cabo por el señor **DICKY PACHECHO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.370.854, en calidad de

---

[1] *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea
Identificador: gPhx Rz+t vH7+ h+u8 I6fU i+7f 0o0=

propietario de un artefacto naval, sin identificación la cuales podrían constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Lo narrado en el acta de protesta describe a continuación:

> *"siendo las 1615R del día _ domingo del mes de junio del año 2025, en coordenadas geográficas 10.163.75.688, (aguas interiores – mar territorial –zona contigua –zona económica exclusiva) en desarrollo de la orden de operaciones No.096, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre N/A, con número de matrícula N/A, bajo pabellón N/A, la cual se encuentra ejerciendo* ***actividad comercial*** *como resultado se halló:*
>
> *En la presente fecha muy respetuosamente me permito dirigirme a quien corresponda con el fin de manifestar que el sector ciénaga de cholón en zona marítima se le realizo un requerimiento a la plataforma bar flotante, la misma que hace dos semanas atrás, se le había requerido y manifestado que debía acercarse a la capitanía de puerto para la formalizar su actividad comercial en el mar tratándose de un artefacto naval. En primera instancia el señor DICKY PACHECHO ESCOBAR con número de identificación No. 1.047.370.854 (accionista del Bar) manifiesta que él no necesita papales de Dimar ya que es un artefacto artesanal, que son sus derechos por pertenecer al consejo de comunidades negras de barú, se le explica al señor que aquel documento no exime de cumplir con la normativa al tratarse de un artefacto naval donde se suben personas y se realiza una actividad comercial considerable, en segunda instancia el anterior señor mencionado, manifiesta que desconoce donde es capitanía de puerto y que por el momento " no da el bolsillo para hacer esa vuelta" y muestra apatía por cumplir con la normatividad vigente de DIMAR, se deja constancia por medio del presente documento de acta de protesta la situación antes mencionada."*

CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatoria en contra el señor **DICKY PACHECHO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.370.854, en calidad de propietario de un artefacto naval, sin identificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos, circunstancia de tiempo en la que ocurrieron los hechos, las normas presuntamente infringidas y tener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias, en definitiva, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, con ocasión señal **No.093/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA.29.25**, el cual contiene acta de protesta de fecha 29 de junio del 2025 suscrita por el suscrita por el

Documento firmado digitalmente

Capitán de Fragata Moisés Felipe Portilla Oliveros comandante del Cuerpo de Guardacostas de la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
Comuníquese y Cúmplase,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea
Identificador: gPhx Rz+t vH7+ h+u8 I6fU i+7f 0o0=
Documento firmado digitalmente